



POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Objeto	2
2. Ámbito de aplicación.....	3
3. Definición de Conflicto de interés.....	3
4. Identificación de potenciales conflictos de interés.....	4
4.1 Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros.....	4
4.2. Asesoramiento en materia de inversión.....	5
4.3. Gestión discrecional e individualizada de carteras.....	5
4.4. Provisión de liquidez.....	6
5. Medidas de gestión de conflictos de interés.....	6
5.1 Intercambio de información.....	6
5.2 Sistemas retributivos.....	7
5.3. Incentivos.....	7
6. Criterios de aplicación en los conflictos de interés.....	7
6.1. Principios generales de conducta.....	7
6.2.Criterios generales de gestión de los conflictos de interés.....	7
6.3. Grado de independencia.....	8
6.4. Revelación de posibles situaciones de conflicto a los clientes.....	8
6.5. Comunicación.....	9
6.6. Criterios específicos de gestión de los conflictos de interés.....	9
7. Cumplimiento Normativo	11
8. Registro de Conflictos de interés	11
9. Aprobación, revisión y publicación de la política de conflictos de interés.....	12

I. Objeto.

El presente documento denominado Política de Conflictos de Interés (en adelante, la "Política") ha sido elaborado por Singular Bank, S.A.U. (en adelante, "Singular Bank" o la "Entidad"), para detallar las medidas y procedimientos establecidos que permitan identificar, evitar, detectar, prevenir o, en su caso, gestionar, los posibles conflictos de interés que pudiesen surgir en la prestación de servicios de inversión. Esta Política identifica las circunstancias que constituyen o puedan dar lugar a conflictos de interés y las medidas que habrán de adoptarse para gestionar estos conflictos, de conformidad con la siguiente legislación, así como las correspondientes transposiciones a la normativa nacional:

- (1) Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, "MiFID II").
- (2) Artículos 33 a 43 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565, de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (en adelante, "Reglamento Delegado MiFID II").

La citada normativa establece la necesidad de que las entidades que presten servicios de inversión adopten, apliquen y mantengan una política efectiva en materia de conflictos de interés. A tal fin, la presente Política tendrá por objeto:

- (1) Identificar las circunstancias que, como consecuencia de la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares, den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- (2) Establecer las medidas que permitan prevenir la aparición de Conflictos de Interés.
- (3) Especificar los procedimientos que habrán de seguirse y las medidas que habrán de adoptarse para gestionar estos conflictos.
- (4) Determinar la forma a través de la que se comunicará a los clientes, cuando las medidas establecidas para prevenir o gestionar los conflictos de interés no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente.

La presente Política recoge, por tanto, los principios generales de actuación que deberá seguir Singular Bank en relación con los conflictos de interés que puedan darse de la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Conducta (en adelante, el "Código de Conducta") y en el Reglamento Interno de Conducta de Singular Bank (en adelante el "RIC"). De forma particular, al ser Singular Bank miembro de un grupo, la política tendrá también en cuenta cualquier circunstancia, que pueda provocar un conflicto de interés como consecuencia de la estructura y actividades empresariales de otros miembros del grupo.

2. **Ámbito de aplicación.**

La presente Política será de aplicación a las personas sujetas al RIC y al Código de Conducta de Singular Bank, así como a las personas que colaboren o puedan prestar servicios de inversión o auxiliares por cuenta de Singular Bank ("Personas Sujetas" o "Personas Pertinentes", en lo sucesivo), y a las personas vinculadas directa o indirectamente con estos, tal y como se definen a continuación ("Personas Vinculadas", en lo sucesivo), así como a los distintos proveedores de Singular Bank.

Tal y como se establece en el RIC las personas sujetas al mismo son:

- (1) Los miembros del Consejo de Administración de Singular Bank.
- (2) Los miembros del Comité de Dirección de Singular Bank.
- (3) Otros directivos, personal empleado no directivo y agentes de Singular Bank y otro personal externo contratado por Singular Bank.

Se entenderán por Personas Vinculadas, aquellas personas físicas que tengan un vínculo personal de parentesco con los consejeros, directivos y empleados de Singular Bank, o de alguna otra empresa del grupo. A estos efectos, tendrán la consideración de Partes Vinculadas con los consejeros, directivos y empleados de Singular Bank:

- (1) El cónyuge o cualquier persona con la que exista una relación análoga de afectividad.
- (2) Los ascendientes, descendientes, los parientes en línea colateral hasta el segundo grado, así como otras personas dependientes.
- (3) Aquellos otros parientes con los que conviva como mínimo desde un año antes de la fecha de la operación personal considerada.

3. **Definición de Conflicto de interés**

De acuerdo con el Reglamento Delegado MiFID II, se considera que existe un conflicto de interés cuando se produzcan de forma simultánea las circunstancias que se enumeran a continuación:

- (1) Que se produzca en el marco de la prestación de un servicio de inversión, un servicio de inversión auxiliar, o una combinación de ambos, de acuerdo con la definición recogida en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- (2) Que se produzca entre:
 - (a) Dos o más clientes, frente a los que Singular Bank mantenga obligaciones.
 - (b) Singular Bank, de una parte, y, de otra, el cliente;
 - (c) Una persona vinculada a Singular Bank por una relación de control, de una parte, y, de otra el cliente, o;
 - (d) Una persona sujeta, de una parte, y de otra el cliente.
- (3) Que Singular Bank, una persona vinculada a Singular Bank por una relación de control o una Persona Sujeta se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
 - (a) puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente;
 - (b) tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado;

- (c) tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente;
- (d) desarrolla la misma actividad que el cliente;
- (e) recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo de terceros en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de servicios o beneficios monetarios o no monetarios;
- (f) tiene una estructura de remuneración, de objetivos de ventas o de otra índole que puede favorecer actuaciones en detrimento de los intereses del cliente.

No es suficiente que Singular Bank pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para un cliente, o que un cliente con respecto al cual Singular Bank mantenga obligaciones pueda obtener un beneficio o evitar una pérdida, si no existe una posible pérdida concomitante para otro cliente.

A continuación, se relacionan, a título ilustrativo y no limitativo, los posibles tipos de conflicto de interés que pueden surgir en la actividad de Singular Bank:

- (1) Conflictos de interés entre la Entidad y sus clientes.
- (2) Conflictos de interés entre la Entidad y los miembros del órgano de gobierno de la Entidad.
- (3) Conflictos de interés entre la Entidad y sus empleados.
- (4) Conflictos de interés entre la Entidad y sus proveedores.
- (5) Conflictos de interés entre clientes.

4. Identificación de potenciales conflictos de interés.

Singular Bank dispone de procedimientos para identificar los potenciales conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de servicios y actividades de inversión y de servicios auxiliares.

4.1 Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros

En relación con dicho servicio, podrían producirse situaciones de conflictos de interés en relación a la:

- (I) Mejor ejecución, en la medida que:
 - (a) La orden se transmita a un broker sin cumplir con lo dispuesto en la Política de Ejecución de Órdenes de Singular Bank. A fin de evitar estas situaciones, se revisará de forma periódica el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Política, garantizando así una actuación conforme a lo dispuesto en la misma.
 - (b) La orden se transmita, en igualdad de condiciones, dando preferencia a la transmisión de ordenes de unos clientes frente a otros. A fin de evitar dicha situación, salvo aquellos supuestos en que el tipo de orden y/o mercado lo impida, el mejor resultado posible se determinará a partir del momento en que se reciba la orden.
 - (c) Se de prioridad a los intereses de una Persona Sujeta, en el marco de sus inversiones personales, frente a otros clientes. A tal fin, con independencia de que se trate de una Persona Sujeta, sus ordenes se tramitarán en igualdad de condiciones siguiendo lo dispuesto en la Política de Ejecución de Órdenes.

- (2) Promocionar o incitar la realización de operaciones que puedan dar perjudicar a unos clientes en beneficio de otros. Cuando diferentes clientes quieran realizar una operación entre ellos, es necesario que el asesoramiento se realice por diferentes banqueros.
- (3) Determinar la remuneración de una Persona Sujeta en base al volumen generado por el servicio de recepción y transmisión de órdenes. Dicho volumen será revisado en el marco de la Política de Remuneración de Singular Bank, no determinándose en ningún caso en base a la distribución de productos concretos.

4.2. Asesoramiento en materia de inversión

El principal conflicto de interés que puede derivarse de este servicio consiste en recomendar instrumentos financieros que impliquen un mayor coste o gasto para el cliente que otros con idénticas características o, incluso, con peor rentabilidad que otros, considerando la estructura de costes los mismos para el cliente.

Para evitar dicha circunstancia, el Área de Inversiones y Productos tendrá en cuenta el presente requisito en el marco de la definición de la focus list de Singular Bank.

Junto a esta circunstancia, Singular Bank dispone de un control automático que permite determinar, de forma previa a la emisión de una recomendación, que el cliente está accediendo a la clase más barata dentro de las disponibles según sus características personales.

4.3. Gestión discrecional e individualizada de carteras

- (I) Incluir en las carteras gestionadas discrecionalmente por Singular Asset Management S.A. instrumentos financieros que:
 - (a) Se caractericen por su iliquidez, o cuya información resulte poco transparente, siempre que estos puedan implicar un mayor beneficio potencial para Singular Bank.
 - (b) Impliquen un mayor coste o gasto para el cliente que otros con idénticas características o, incluso, con peor rentabilidad que otros, considerando la estructura de costes los mismos para el cliente.
 - (c) Tengan como objetivo prioritario la generación de corretajes y comisiones para Singular Bank (por la rotación de cartera), en lugar de buscar el mejor interés del cliente.

Para evitar dicha circunstancia, Singular Asset Management S.A. tendrá en cuenta el presente requisito en el marco de la definición de las carteras gestionadas de Singular Bank.

- (2) Vincular exclusivamente la remuneración de los gestores de las carteras a los resultados de éstas, lo cual podría dar lugar a asumir riesgos superiores, o incluir en las carteras instrumentos financieros que reporten al gestor un incentivo mayor. A tal fin, la Política de Remuneración tendrá en cuenta la presente circunstancia, no incluyendo incentivo alguno por la comercialización de productos concretos.
- (3) Que se dé un trato diferente a las órdenes de unos clientes de gestión discrecional de carteras que a las de otros. Para evitar dicha circunstancia la totalidad de las ordenes derivadas de este servicio, las cuales estarán convenientemente registradas, cumplirán con las exigencias de la Política de Ejecución de Órdenes de Singular Asset Management.

4.4. Provisión de liquidez

El principal conflicto de interés que podría derivarse del servicio de provisión de liquidez por parte de Singular Bank deriva de que la remuneración del mismo se determine en base a la operativa realizada con respecto a los instrumentos financieros objeto de éste.

A fin de evitar dicha circunstancia, el contrato que se celebre recogerá una previsión de que la remuneración consistirá exclusivamente en un importe fijo.

5. Medidas de gestión de conflictos de interés

Singular Bank actuará en el marco de la prestación de los servicios de inversión y / o auxiliares con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes, por lo que, adicionalmente a las actuaciones indicadas anteriormente, así como a las contenidas el RIC y en Código de Conducta de la Entidad, Singular Bank, con el fin de evitar y gestionar debidamente los conflictos e interés cuenta, entre otras, con las siguientes medidas:

5.1 Intercambio de información

Singular Bank contará con procedimientos eficaces para impedir o controlar el intercambio de información entre los Sujetos Afectados que participen en actividades que comporten un riesgo de existencia de conflictos de interés, cuando el intercambio de esa información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.

A tal fin se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la independencia de las áreas de negocio que entren o puedan entrar en conflicto de interés (áreas de negocio separadas), para lo que se han adoptado medidas que tienen por objeto:

- (1) Dificultar el intercambio de información entre áreas de negocio separadas:
 - (a) El establecimiento de barreras de separación física y de barreras informáticas (Singular Bank tiene implantados sistemas informáticos seguros y confidenciales) para procurar que los departamentos o áreas separadas sean compartimentos estancos.
 - (b) Establecimiento de controles y comprobaciones periódicas de la efectividad de las referidas barreras.
 - (c) Separación funcional de los empleados adscritos a los distintos departamentos, especialmente aquellos relacionados con la prestación de los distintos servicios de inversión o auxiliares.
- (2) Controlar adecuadamente la transmisión de información entre áreas de negocio separadas y, en su caso, a clientes u otros terceros, incluyendo:
 - (a) Procedimientos estándar de transmisión de información entre áreas separadas (gestión de listas de iniciados).
 - (b) Comunicación a Cumplimiento Normativo de la transmisión de información privilegiada o sensible a las personas situadas jerárquicamente por encima de las barreras, cuando se trate de información especialmente relevante o sensible.
 - (c) Posibilidad de transmisión de información sensible o privilegiada a personas ajenas, únicamente en casos estrictamente necesarios y cuando se haya suscrito un compromiso de confidencialidad (gestión de prospecciones de mercado).

- (3) Supervisar de forma separada de aquellas personas competentes cuyas funciones principales consistan en la realización de actividades o de servicios por cuenta de clientes con intereses distintos que puedan entrar en conflicto, o de aquellas personas competentes que de cualquier otro modo representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la propia Entidad.

5.2 Sistemas retributivos

En particular, Singular Bank ha establecido una Política de Remuneraciones, con el fin de garantizar que los intereses del cliente no se vean perjudicados por las prácticas de remuneración de Singular Bank tanto en la comercialización de productos financieros en general como en la gestión de inversiones o la prestación de otros servicios por parte de la Entidad.

5.3. Incentivos

Singular Bank únicamente abonará o recibirá honorarios, comisiones o beneficios no monetarios en relación con la prestación de un servicio de inversión o auxiliar a un cliente, cuando ese pago o cobro eleve la calidad del servicio prestado y suponga un beneficio tangible para el cliente, de acuerdo con la normativa que en cada momento sea de aplicación y siempre y cuando

- No perjudique el cumplimiento de la obligación de Singular Bank de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes; y
- Se haya informado claramente al cliente, antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar, sobre la existencia, naturaleza y cuantía de los mencionados incentivos o, cuando dicha cuantía exacta no pueda determinarse, el método de cálculo de esa cuantía.

Los Incentivos satisfechos o percibidos no impiden que Singular Bank busque el mejor interés de sus clientes, disponiéndose de una Política de Incentivos con el fin de garantizar que los intereses del cliente no se ven perjudicados por la percepción de incentivos de Singular Bank.

6. Criterios de aplicación en los conflictos de interés

En relación con las anteriores medidas de gestión, se tendrán en cuenta los criterios de aplicación que a continuación se detallan para su adecuada gestión:

6.1. Principios generales de conducta

Todos los empleados de Singular Bank, cuando presten servicios de inversión o servicios auxiliares, deberán asumir como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes en los términos establecidos en el Reglamento Interno de Conducta y en la presente Política.

6.2. Criterios generales de gestión de los conflictos de interés

Los procedimientos establecidos por Singular Bank contienen las medidas necesarias para prevenir, identificar y, en su caso, gestionar los conflictos de interés detectados. Estas medidas estarán diseñadas para permitir que la prestación de servicios de inversión las personas puedan actuar con un nivel adecuado de profesionalidad e independencia.

En concreto, estos procedimientos velarán por que el órgano de Dirección de Singular Bank, defina, vigile y responda por la aplicación de un sistema de gobierno que garantice una gestión eficaz y prudente de la organización, que incluya el reparto de funciones y la prevención de conflictos de interés, promoviendo la integridad del mercado y el interés de los clientes. Para ello, el Comité de Dirección de Singular Bank, aprobará y supervisará los siguientes aspectos relacionados con la actividad de Singular Bank y sus empleados:

- (1) Conocimientos, competencias y experiencia exigidos a los empleados de Singular Bank, atendiendo a la naturaleza, escala y complejidad de las actividades desarrolladas.
- (2) La estrategia relativa a los servicios, actividades, productos y operaciones ofrecidas por Singular Bank, en función del nivel de tolerancia al riesgo de Singular Bank y de las características y necesidades de los clientes a los que se ofrecen o prestan aquellos, incluida la realización de pruebas de resistencia adecuadas, cuando proceda.
- (3) Aprobación de una política de remuneraciones de las personas involucradas en la prestación de servicios a clientes orientada a incentivar una conducta empresarial responsable, un trato justo de los clientes y la evitación de conflictos de interés en las relaciones con los mismos.

6.3. Grado de independencia

Singular Bank posee los procedimientos adecuados para garantizar el grado indispensable de independencia, para ello cuenta con las medidas necesarias para:

- (1) Medidas para impedir o limitar a cualquier persona ejercer una influencia inadecuada sobre la forma en que una persona competente realiza servicios o actividades de inversión o auxiliares.
- (2) Medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de interés.

6.4. Revelación de posibles situaciones de conflicto a los clientes.

Cuando se considere que las medidas adoptadas no son razonablemente suficientes para evitar el riesgo de que un cliente o grupo de clientes resulte perjudicado, este debe ser informado de la naturaleza del conflicto y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca del producto o servicio de inversión a contratar con Singular Bank.

La información deberá incluir:

- (1) La descripción específica del conflicto, que deberá contener una explicación de la naturaleza general y origen de este, así como los riesgos que se plantean al cliente.
- (2) Las medidas organizativas y administrativas que se han llevado a cabo para gestionar y mitigar el conflicto de interés.
- (3) Que dichas medidas no han sido suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente.

La revelación de Conflictos de Interés a clientes se realizará cuando exista certeza de que las medidas organizativas o administrativas adoptadas para impedir que los conflictos de interés perjudiquen los intereses de clientes no sean suficientes para garantizar, con razonable confianza, la prevención de estos.

6.5. Comunicación

Los Sujetos Afectados deben informar al departamento de Cumplimiento Normativo sobre los Conflictos de Interés en que se encuentren incursos a causa de las actividades fuera de Singular Bank, relaciones familiares, patrimonio personal, o por cualquier otro motivo.

6.6. Criterios específicos de gestión de los conflictos de interés

Deben considerarse los siguientes criterios específicos aplicables en función de los posibles tipos de conflictos de interés que pudieran surgir en la actividad de Singular Bank, entre otros, los siguientes:

• **Conflictos de interés entre clientes:**

- (1) En ningún caso se debe animar a la realización de una operación por un cliente para beneficiar a otro, salvo que ambos conozcan sus diferentes posiciones y acepten expresamente realizar la operación.
- (2) Se debe informar a los clientes de las vinculaciones, económicas o de otro tipo, que pudieran implicar conflicto de interés con ellos.

• **Conflictos de interés entre Singular Bank y sus clientes:**

- (1) No se debe dar trato o condiciones especiales a clientes que impliquen un perjuicio para otros clientes, ni se debe influir para que otros lo hagan, basadas en relaciones personales, familiares o de otro tipo.
- (2) Se evitará la relación de exclusividad con un cliente que pueda dar lugar a una vinculación personal excesiva o restringir el acceso del mismo a otros empleados.
- (3) Los banqueros no podrán aceptar de forma personal, salvo situaciones excepcionales, poderes de clientes para realizar operaciones en su nombre con Singular Bank.

• **Conflictos de interés entre Singular Bank y sus empleados:**

- (1) Los empleados de Singular Bank deben actuar siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los de Singular Bank o los de sus clientes. No recibirán ningún incentivo de terceros que pueda plantear una situación de conflicto de interés entre Singular Bank y un cliente o entre clientes.
- (2) Sólo se podrá aceptar algún tipo de pago, comisión, regalo, invitación o retribución que provenga de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartidas o cualquier otro tercero por operaciones efectuadas por Singular Bank siempre y cuando el valor de los mismos no sea superior a 150 euros. Este límite podrá ser superior, únicamente en aquellos casos en que se reciba una autorización expresa del departamento de Cumplimiento Normativo en la que se justifique motivadamente que:
 - (i) existen causas objetivas para superar dicho importe; y
 - (ii) no son significativos para influir en el comportamiento de Singular Bank.

Cualquier tipo de pago, comisión, regalo, invitación o retribución que provenga de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartidas o cualquier otro tercero deberá ser notificado al departamento de Cumplimiento Normativo, que además llevará un registro de los mismos.

Junto a dicho requisito, las personas sujetas a esta Política no ofrecerán directa ni indirectamente regalos u otro tipo de remuneración a clientes u otro tipo de entidades con las que Singular Bank mantenga algún tipo de relación, que puedan exceder de los hábitos comerciales o usos propios de Singular Bank.

- (3) No se podrá prestar servicios profesionales a otras entidades, retribuidos o no, salvo autorización expresa de las funciones de recursos humanos y cumplimiento normativo, y del responsable del área correspondiente.

Es decir, las Personas Sujetas no podrán desempeñar cargos, funciones o representación en empresas competidoras, empresas proveedoras de bienes y servicios o en sociedades que ostenten una forma de dominio o control en empresas de la competencia, siempre que de ello se pueda derivar un conflicto de interés para el empleado.

- (4) Cuando la persona sujeta tenga un interés financiero importante en una obligación financiera con el banco o cualquier cliente o competidor del banco, como por ejemplo participaciones financieras, inversiones y préstamos, no influirá ni participará en las decisiones que se tomen desde el banco para dichas operaciones, perjudicando a su vez a los clientes de Singular Bank.

A fin de valorar la posible existencia de conflictos de interés respecto de las Personas Sujetas, el departamento de Cumplimiento Normativo podrá recabar de los empleados -quienes tendrán obligación de facilitar- los datos o circunstancias personales o profesionales recientes que puedan influir en el desempeño de sus funciones profesionales y de toma de decisiones, tales como:

- (1) Intereses económicos de los empleados que puedan suponer un conflicto de interés con la Entidad.
- (2) Relaciones personales o profesionales con accionistas que tengan participaciones relevantes en la Entidad.
- (3) Relaciones personales o profesionales con directivos de la Entidad.
- (4) Actividades profesionales por cuenta propia o en entidades ajenas a la Entidad.
- (5) Relaciones personales o profesionales con los proveedores de la Entidad.
- (6) Cargos públicos o de autoridad en la Administración Pública.

En todo caso, los empleados serán responsables de comunicar sin demora a su responsable directo y a los departamentos de Recursos Humanos y Cumplimiento Normativo cualquier situación que con carácter sobrenvenido afecte a sus circunstancias personales o profesionales y que pueda suponer un eventual conflicto de interés con Singular Bank.

• **Conflictos de interés entre la Entidad y sus proveedores:**

- (a) No se podrá participar en procedimientos para la contratación de productos o servicios para la Entidad con Partes Vinculadas con el empleado.
- (b) Se ha de evitar cualquier clase de interferencia que pueda afectar a la imparcialidad u objetividad en la contratación de suministros y servicios o en la fijación de sus condiciones económicas.
- (c) Siempre que sea posible, se deben evitar las relaciones de exclusividad con proveedores de productos y servicios. En cualquier caso, deben fundamentarse en la transparencia y la objetividad.

(d) No se debe dar trato ni condiciones especiales basadas en relaciones personales o familiares. La contratación o adquisición de compromisos con los proveedores de productos y servicios, debe hacerse en función de criterios comerciales objetivos para evitar cualquier favoritismo real o aparente, y en ningún caso se podrá ofrecer, dar, prometer o recibir contraprestación ninguna, si se pudiera entender como una intención de influir en una relación comercial con Singular Bank.

7. Cumplimiento Normativo

Sin perjuicio de lo que resulta del RIC y del Código de Conducta, el departamento de Cumplimiento Normativo será el responsable en relación con los Conflictos de Interés de:

- El diseño, implementación, supervisión y actualización de la Política de Conflictos de Interés.
- Aclarar las dudas que puedan plantearse en relación con la Política de Conflictos de Interés y procurar un adecuado conocimiento de la misma por todas las personas afectadas.
- Garantizar el correcto funcionamiento de los procedimientos y medidas establecidas para la prevención y gestión de situaciones de conflictos de interés.
- Llevar los registros necesarios sobre los Conflictos de Interés según se detalla en la presente Política.
- Informar a los órganos de gobierno de la Entidad del cumplimiento de la Política de Conflictos de Interés al menos una vez al año.

8. Registro de Conflictos de interés

Singular Bank mantendrá y actualizará regularmente un registro de todas las situaciones en relación con los servicios de inversión y/o auxiliares que presta, en las que, o bien, haya surgido un conflicto de interés o bien, si se trata de una actividad en curso, pueda surgir un conflicto de interés. En dicho registro se especificarán los procedimientos y medidas que se hayan adoptado en relación con los potenciales conflictos de interés, siendo el responsable del mantenimiento de este registro el departamento de Cumplimiento Normativo.

Las Áreas que presten servicios o realicen actividades de inversión deberán comunicar al departamento de Cumplimiento Normativo todos los conflictos de interés surgidos en la prestación de tales servicios y actividades, y en especial, todos aquellos que no hayan podido ser evitados con las medidas previstas anteriormente. Recibida la comunicación, el departamento de Cumplimiento Normativo valorará la existencia de medidas mitigadoras y, en base a la gravedad del conflicto de interés, la necesidad de:

- (1) Adoptar de forma individualizada medidas adicionales concretas en función de la tipología del conflicto.
- (2) Proponer al Comité de Producto que adopte medidas restrictivas que pudieran afectar a la comercialización de productos.
- (3) Informar al Comité de Dirección y a la Comisión de Auditoría y Riesgos, cuando, por su gravedad, el conflicto de interés identificado pudiera generar un riesgo elevado para Singular Bank.

El Comité de Dirección recibirá periódicamente, y al menos anualmente, dentro de los informes elaborados por el departamento de Cumplimiento Normativo, información relativa sobre el grado de cumplimiento de esta política, y de las situaciones en las que haya surgido un conflicto de interés, o bien, si se trata de una actividad en curso, pueda surgir tal conflicto, que no haya sido adecuadamente resuelto, y que pueda suponer un perjuicio para sus clientes.

El Registro de conflictos de interés será mantenido durante un periodo mínimo de cinco (5) años, a contar desde el momento en que el conflicto de interés o potencial conflicto de interés sea identificado, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en el mismo.

9. Aprobación, revisión y publicación de la política de conflictos de interés.

Esta Política será aprobada por el Consejo de Administración de Singular Bank y será revisada con carácter anual por el departamento de Cumplimiento Normativo.

Los clientes y potenciales clientes tienen a su disposición la Política de Conflictos de Interés en la página web de Singular Bank, con la finalidad de que estos puedan comprender las medidas que adopta la Entidad en relación con la prevención, detección y, en su caso, gestión de conflictos de interés.

Asimismo, Singular Bank facilita a sus clientes, con antelación suficiente a la prestación de cualquier servicio de inversión y/o auxiliar un resumen de los aspectos de la presente Política, que hacen referencia a la prestación de servicios de inversión y auxiliares, poniendo a disposición de estos la posibilidad de obtener la Política de Conflictos de Interés.

Cualquier cambio material en la información proporcionada al cliente que afecte a la Política de Conflictos de Interés será comunicado en tiempo y forma a los clientes a través del sitio web: www.singularbank.es